

CONSTANCIA: Popayán 17 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00674, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DELMAR NAVIA TROHE

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecisiete de enero de dos mil veintidós

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Demandado: NODIER STEVEN ARTURO PAREJA
Radicado: 2021-00674

Interlocutorio No. 013

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio del trámite de la referencia, al tenor de las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando que no se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JGS216 en cabeza del demandado de **NODIER STEVEN ARTURO PAREJA**, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

Por otra parte, se omitió indicar la dirección donde se encuentra el parqueadero autorizado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, para depositar el vehículo objeto de la aprehensión.

Finalmente, no indica el número de la placa del vehículo objeto de la

aprehensión.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR EL TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **NODIER STEVEN ARTURO PAREJA,** teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de **BANCOLOMBIA S.A.** a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía 52.008.552 y Tarjeta Profesional No. 101.541 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df00a33292cbbc1bee45aded8e3cf2af58d4e3d14fe1b9fb7686dd5ffccc1bd**

Documento generado en 17/01/2022 03:41:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>